



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 **Prodecon**
Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA **01 DE ABRIL DE 2019**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7 DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y, 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y LA MAESTRA LILLYAN ERYSBEL FERNÁNDEZ PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL MAESTRO GUSTAVO CUEVAS ROMERO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, relacionada con la solicitud de información 0063200003319.

1.- **Lista de Asistencia.** Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Sergio Armando Sánchez Guijarro, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 **Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Mtra. Lillyan Erysbel Fernández Pérez, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control designada por la Secretaría de la Función Pública.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3.- **Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, en respuesta a la solicitud de acceso a la información número 0063200003319.**

- I. El día 05 de marzo de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número 0063200003319, lo siguiente:

"Correo electrónico mediante el cual se informó a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1" del Servicio de Administración Tributaria, respecto la solicitud de acuerdo conclusivo presentada el 27 de febrero de 2019 por Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección del Norte de Chiapas, A.R. ante la Dirección General de Acuerdos Conclusivos de la Subprocuraduría General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, respecto el oficio de observaciones No 500-19-00-05-02-2017-11286 de 7 de septiembre de 2017."

Otros datos para facilitar su localización:

"Correo electrónico enviado por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos de la Subprocuraduría General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1" del Servicio de Administración Tributaria, respecto el acuerdo conclusivo presentado por Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección del Norte de Chiapas, A.R."

[Sic]



- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/0087/2019** de fecha 06 de Marzo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, la solicitud de información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio **PRODECON/SG/DGAC/0857/2019**, de fecha 26 de marzo de 2019, y recibido el día 27 del mismo mes y año por la Unidad de Transparencia, la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular, me permito anexar en archivo adjunto, la versión pública del correo electrónico solicitado con la finalidad de que a través de su conducto sea sometido al Comité de Transparencia para su aprobación. [...]"

[Sic]

Asimismo, como lo indicó, acompañó a su respuesta la versión pública del correo electrónico solicitado; en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

"Se elimina 47 palabras, relativas a la denominación social y RFC de la persona moral que solicitó la suscripción del Acuerdo Conclusivo. Lo anterior, por considerarse información confidencial, cuya divulgación vulneraría la intimidad de la persona. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."

[Sic]

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información propuesta en la



versión pública elaborada por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de trato, se puede observar que la unidad administrativa realizó la supresión de datos confidenciales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información que fue entregada con el carácter de confidencial por parte de una persona jurídica, por lo que su divulgación puede afectar su intimidad; de ahí que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

- **Denominación o razón social persona moral y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).** Respecto a las denominaciones o las razones sociales de las personas jurídicas, así como su RFC, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que tiene el carácter de públicos.

Dicho criterio para pronta referencia se transcribe a continuación:

“Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 **Prodecon** Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial."

[Énfasis añadido]

De la cita que precede, se advierte con meridiana claridad que el organismo garante determinó, que la denominación o razón social de una persona moral, es información de naturaleza pública, dado que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y, por lo que respecta al RFC, determinó, su naturaleza pública, en tanto estimo no se refiere propiamente a hechos de naturaleza económica, contable, jurídica o administrativa de la empresa que pudieran representar una ventaja para sus competidores.

No obstante, en el caso concreto, este Comité de Transparencia advierte la confidencialidad de la denominación social y el RFC de la persona moral que decidió solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo, ante esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en atención a lo siguiente:

En virtud que, de dar a conocer que una moral decide optar por un medio alternativo de solución de controversias con la autoridad fiscal, es información que sólo le concierne a la misma, al versar sobre decisiones que tomó en relación con su patrimonio; lo que es así, pues ello se refiere a las actividades de carácter económico, contable y jurídico que realiza.

Esto es, divulgar la denominación social y el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral solicitante del Acuerdo Conclusivo, no solo permitiría trastocar su intimidad, sino que permitiría identificar los actos de administración en relación con su patrimonio e incluso revelaría la forma en la cual lleva a cabo su contabilidad en relación con la autoridad fiscal; asimismo, la haría identificable en la decisión de buscar un acuerdo conciliatorio con el objeto de corregir su situación como pagadora de impuestos, que es precisamente el objeto que guarda la figura del Acuerdo Conclusivo.

Atento a lo anterior, la denominación social y el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral solicitante del Acuerdo Conclusivo, deben considerarse como información confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y el Cuadragésimo de los



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha unidad administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normativa que regula la elaboración de la misma, en virtud de que la denominación social y el RFC de la persona moral que solicitó la suscripción del Acuerdo Conclusivo es información confidencial, atento a las consideraciones expresadas con antelación; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en la versión pública que se acompaña a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos a la denominación social y RFC de la persona moral que solicitó la adopción del Acuerdo Conclusivo, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa a la denominación social y RFC de la persona moral que solicitó la adopción del Acuerdo Conclusivo, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, omitiendo la información confidencial contenida en la misma.



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 **Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

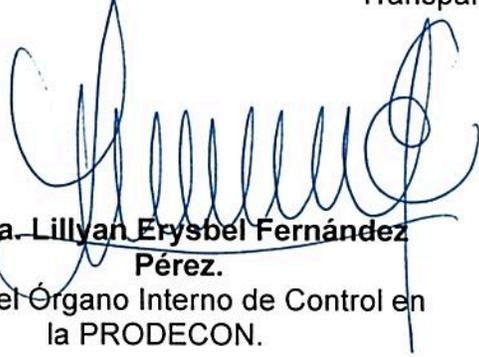
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


**Lic. Sergio Armando Sánchez
Guijarro**

Director de Recursos Materiales y
Servicios Generales y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos.


**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García**

Directora Consultiva y de Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.


**Mtra. Lillyan Erysbél Fernández
Pérez.**

Titular del Órgano Interno de Control en
la PRODECON.

Elaboró: Mtro. Gustavo Cuevas Romero.- Secretario Técnico. 

